

muerte. 42º La cara de los sofocados por el vapor del carbon ú otros vapores mefíticos, está mas hinchada y mas colorada que de ordinario, y los vasos sanguíneos que se distribuyen en ella estan llenos de sangre. 43º El cuello y las extremidades superiores estan algunas veces mas hinchadas. Por el conjunto de estas señales me parece será fácil declarar sobre la verdadera causa de los sofocados.»

24. En los casos de estrangulacion ó ahorcamiento suele ocurrir una cuestion muy difícil de resolver, y es : si el sugeto se ahorcó á sí mismo, ó fue ahorcado por otro. Para distinguir exactamente los efectos del homicidio de los del suicidio, no basta siempre la sola inspeccion del cadáver que se encuentra ahorcado; sino que muchas veces es necesario disecarle para decidir con certeza en órden al estado de las vértebras, cartilagos y músculos. Generalmente hablando es muy lenta la muerte en el suicidio, y mucho mas pronta en la estrangulacion por violencia externa, siendo tambien muy diferentes las impresiones del instrumento que sirvió para la estrangulacion, segun la diversidad de los casos particulares. Es pues necesario que el cirujano vuelva á poner la cuerda encima de la señal ó surco que hizo para decidir acerca de la mayor ó menor disminucion del diámetro del cuello, y saber si la direccion de esta señal prueba que la suspension fue causa de la muerte ó posterior á ella. En fin es indispensable en este caso seguir el principio generalmente admitido en otras circunstancias menos difíciles, esto es, aplicar el instrumento á la herida para juzgar despues en vista de esta comparacion.

25. Ademas de los caractéres físicos debe examinar tambien el facultativo las circunstancias morales, pues no será extraño que encuentre en ellas alguna cosa que le sirva de guia para distinguir el suicidio del homicidio, supuesto que la edad, el sexo, las pasiones del sugeto, el tiempo, el lugar, las circunstancias del suceso, y los medios que se emplearon para realizarle, pueden suministrar ciertas noticias muy conducentes, aun cuando no sean capaces de establecer la existencia del suicidio, sino en los casos en que no se descubren mas que los efectos de la causa comun de la muerte de los que perecen por estrangulacion⁴.

26. Aunque parece que el ministerio del cirujano está reducido á dar una idea positiva del estado físico del cadáver, y que toca

⁴ Medicina legal, tom. 6, pág. 27, 28, 29 y 50.

principalmente á los ministros de justicia averiguar las circunstancias accesorias, debe no obstante tratar tambien de ellas, supuesto que pueden suministrarle algunas nociones relativas á su objeto, para lo cual le servirán en gran manera las señales conmemorativas, porque conociendo por este medio el estado de demencia en que vivia el sugeto, hallará frecuentemente en los varios estratagemas de la locura la explicacion de muchas singularidades de que se formaria una idea muy distinta, si no se tuviese presente esta circunstancia¹. Vuelvo á repetir, que el cirujano debe atender á las circunstancias morales, pero solamente con la mira de que le sirvan de gobierno para deducir una consecuencia legitima de las pruebas positivas físicas, y sin fundar únicamente en ellas todo el mérito de su relacion, cuando estas circunstancias presentan una contradiccion con los resultados necesarios de los conocimientos que suministra el arte².

27. « Lo mas esencial es examinar atentamente si hay dos impresiones en el cuello, una circular y enteramente horizontal, con equimosis hecha por torsion en el sugeto vivo, y otra sin magulladura en una disposicion oblicua hácia el nudo, la cual habria sido efecto de la suspension despues de la muerte. Es muy difícil que un hombre ahorque violentamente á otro, y le quite la vida de este modo, porque para ejecutarlo se necesita mucho tiempo y trabajo. Lo mas comun es empezar por la estrangulacion, y suspender ó colgar despues el cuerpo para disimular el modo con que se le dió la muerte. Esta es una accion premeditada, que se sigue al movimiento violento que excitó á cometer el asesinato; pero rara vez dejan de presentarse algunas señales que manifiestan el delito³. »

28. « Conviene observar que algunas personas pueden ser asesinadas por medio de la estrangulacion, sin que se las ahorque despues, ni se pueda tener presente el instrumento que sirvió para quitarles la vida, porque se puede ejecutar esto sin otro auxilio que el de la compresion hecha con las manos, ó retirar el instrumento con que se cometió el delito; pero no es posible que se verifique una violencia tan considerable, sin causar equimosis, y dejar impresiones bastante profundas y manifiestas para distinguir la accion de los dedos, ó de un lazo, cualquiera que sea, de los efectos que produce una causa interna⁴.

29. « Parecida á las muertes de que acabo de hablar es la del ahogado; sin embargo no debe este confundirse con el sufocado;

¹ Tomo 6 cit., pág. 59. — ² Lug. cit. pág. 44. — ³ Lug. cit. pág. 45. — ⁴ Lug. cit. pág. 56.

pues aquel se dice verdaderamente ahogado, que habiendo caído, entrado ó sido arrojado en el agua, fue muerto en ella ó por ella; de suerte que todo ahogado es sufocado, mas no todo sufocado es ahogado. Para que los facultativos que han de declarar puedan asegurarse de si un sugeto fue ó no ahogado, observarán lo siguiente: 1º Examinarán si recibió alguna herida, contusion, etc., y advirtiendo dichas señales exteriores, se averiguará si fueron ó no suficientes para quitar la vida á aquel sugeto. 2º Despues de haber examinado las partes externas, se hará la inspeccion de los pulmones, extrayéndolos fuera del pecho, y comprimiéndolos con ambas manos, y el liquido que suelten se recibirá en una vasija vidriada. Si no se nota agua ni otra de las señales características de ahogamiento⁴, se declarará que el sugeto murió antes de la sumersion: en este caso debe atender el facultativo con mucha escrupulosidad al carácter de las heridas, contusiones, etc., pero mucho mas á la causa que las produjo; porque siendo innegable que el sugeto al tiempo de caer en el agua pudo recibir contusiones y heridas por los cuerpos ocultos en ella, será el caso tanto mas dudoso, cuanto las heridas ó contusiones por su figura, sitio y demas circunstancias nos manifiesten una imposibilidad casi física de haber sido recibidas fuera del agua. Al contrario, si las heridas ó contusiones son tales que nos manifiestan por su carácter, situacion, figura y sitio el instrumento que las hizo, entonces podremos declarar con certeza.

30. « Cuando en el riguroso exámen de un cadáver no se hallan señales exteriores ni interiores de haber sido herido ó ahogado, sin duda que al entrar en el agua estaba ya muerto el sugeto: en este caso la flacidez y demacracion de las carnes serán un indicio cierto de que estaba enfermo, lo que tambien se podrá

⁴ M^r. Portal, célebre facultativo frances, que disecó á una muger ahogada, notó en ella las señales siguientes internas. Primera, « los vasos del cerebro llenos de sangre, tanto los senos como las arterias: segunda, el ventrículo derecho del corazon estaba lleno de concreciones sanguíneas, como tambien la arteria pulmonar: tercera, la vena cava y las yugulares estaban muy llenas de sangre: cuarta, en las vías aéreas habia un poco de serosidad espumosa y algo roja: quinta, no halló gota alguna de agua en las vías alimentares: sexta, los troncos de las venas pulmonares contenian muy poca sangre, y aun habia menos en la aorta y ventrículo izquierdo: séptima, la epiglotis estaba levantada, pero la glotis, la cavidad de la laringe y de la boca estaban llenas de una espuma blanquecina: octava, las amígdalas, la campanilla, glándulas del paladar, la lengua y los labios estaban muy hinchados, y parecian cubiertos de vasos varicosos: nona, los ojos estaban salidos hácia afuera, y relucian en lugar de ser marchitados, y las pálpabras muy hinchadas: décima, las otras partes estaban en su estado natural.

confirmar por relaciones de los que le trataban y conocian; mas si el referido sugeto no estuviese desmedrado, y por relaciones verídicas constase no estar enfermo, se buscará la causa de la muerte repentina en las diferentes cavidades por medio de la inspeccion anatómica⁴. »

31. Son tambien muy difíciles de justificar los delitos de exposicion ú ocultacion de parto, y el de infanticidio, entre los cuales hay esta diferencia, que el primero se comete cuando una muger queriendo ocultar su debilidad deja á la criatura en algun parage para que otro la recoja, exponiéndola de este modo á que perezca; y el segundo, mas horroroso, es cuando la misma madre mata de intento la criatura, ó lo hace lentamente negándola el preciso alimento. Para probar la simple ocultacion se necesitan tres cosas: á saber, la certeza de la preñez; las señales de haberse verificado el parto recientemente, y la existencia de la criatura; pero para justificar el delito mas enorme de infanticidio, es necesario ademas de dichas tres cosas, asegurarse de que la criatura nació viva, de que su muerte no fue natural, y de que padeció realmente alguna violencia. Como muchas de estas pruebas suelen ser oscurisimas, y no hay ninguna otra acusacion que preste mas armas á la malignidad, solo deberá decidir el facultativo cuando tenga noticias ciertas y constantes, manifestando siempre la mayor reserva y circunspeccion en punto de presunciones.

32. Siendo á veces necesario en las causas de homicidio, y especialmente en las de envenenamiento, desenterrar el cadáver para asegurarse de la certeza del delito, diré lo que debe hacerse en el particular, previniendo ante todo que los jueces deben ser muy circunspectos para mandar hacer la exhumacion, excusándola siempre que no haya justa causa, ó no pueda suplirse con otro medio seguro la averiguacion que se intenta hacer con ella. Son motivos justos para desenterrar un cadáver los siguientes. 1º Cuando despues de haberle dado sepultura se supo ó tuvo noticias de haber sido violenta la muerte: 2º cuando consta que se le enterró cautelosamente, ó con sigilo y recato para evitar que fuese reconocido: 3º cuando despues del primer reconocimiento que se hizo del cadáver, sobreviene alguna causa ó circunstancia que obliga á ejecutarle de nuevo: 4º cuando en dicho

⁴ El que desee mayor instruccion sobre este punto, consulte á Foderé, quien en el capítulo 6º y último del tomo 3º de su *Medicina legal* habla con extension de los ahogados.

primer reconocimiento se procedió con precipitación, ó dejaron de inspeccionarse algunas heridas ó contusiones.

33. Para hacer la exhumacion se ha de pedir licencia al juez eclesiástico, pasándole un oficio atento; y si este no bastare, librándole exhorto con insercion de las deposiciones de los testigos que declaren haber sido violenta la muerte. Si el eclesiástico se obstinase en no dar dicho permiso, se ha de recurrir al superior para que le otorgue⁴.

34. Obtenido este pasará el juez á la iglesia ó cementerio con el escribano, dos facultativos de medicina ó cirugía, segun fuere el caso, el sacristan y algunos de los que enterraron ó vieron enterrar el cadáver; y mandando al sacristan que señale su sepultura, se le sacará de ella, y se le pondrá en un sitio profano. Allí tomará juramento á los facultativos, mandándoles que reconozcan con escrupulosidad el cadáver; y acabada esta operacion, se le volverá á enterrar. Despues se tomará declaracion á los facultativos para que expresen circunstanciadamente lo que observaron, como tambien se examinará al sacristan y demas que concurrieron al acto para que depongan acerca de la identidad del cadáver, y habérsele vuelto á sepultar. En la ejecucion de todo lo referido ha de procederse con mucha vigilancia, y sin la menor pérdida de tiempo, á fin de que no se corrompa el cadáver, y se imposibilite el reconocimiento (*).

⁴ Sobre este particular, hé aquí lo que dice el señor Elizondo en su *Práctica universal forense*, tom. 4, pág. 358, num. 7. « Si antes del reconocimiento del cadáver se hubiese á este dado sepultura eclesiástica, puede el juez de oficio mandar se exhume para que con su inspeccion ocular se tome el debido conocimiento de si las heridas fueron ó no mortales (De Sessé decis. 111), cuando por otra via no pueda constar del cuerpo del delito, *ejecutándose esta diligencia sin necesidad de ocurrir al obispo o su vicario* (Bobadilla libro 5º de su *Política*, cap. 15, num. 95; Calder. decis. 9, num. 44.); pero siempre con grande reverencia y veneracion á la iglesia, presenciando el acto los médicos, cirujanos, el juez y escribano, con restitucion inmediatamente del cadáver, verificadas la cisura y designacion, al lugar del sepulcro, en que no deben poner los jueces eclesiásticos inconveniente á los magistrados Reales, y si auxiliarles con su brazo y autoridad para que los delitos no queden impunes. » En favor del señor Elizondo, que no exige la venia del juez eclesiástico para el desenterramiento y reconocimiento del cadáver, hace que de lo contrario podría por una considerable retardacion de aquel aumentarse mucho la corrupcion, y ser muy difícil reconocerle. Gutierrez *Práctica criminal*, tom. 1, pág. 126 en la nota.

(*) « Como los cuerpos experimentan por punto general grandes mutaciones luego que cesa la vida, son muy pocos los conocimientos que puede suministrar el exámen de los cadáveres exhumados. Los que se han dedicado á averiguar las causas mortíferas por medio de las disecciones anatómicas habrán visto muchas veces que es mas frecuente hallar los efectos de la muerte, que la verdadera causa de la enfer-

35. Hasta aqui he tratado de la averiguacion de un homicidio; pero si el delito fuese solo de heridas, pasará el juez con el escribano, cirujano y testigos á la casa ó parage donde estuviere el herido, y mandará que le reconozca aquel para que declare el estado en que se halla, las heridas que tiene, en qué parte del cuerpo, etc. Despues tomará declaracion al herido bajo juramento, preguntándole cómo sucedió el caso, quién le hirió, con qué instrumento, á presencia de qué personas; y sabido el agresor por esta declaracion, mandará prenderle. Pero si á la sazón que el juez fuere á tomar declaracion al herido, no le hallare capaz de hacerla; encargará al cirujano y asistentes que le avisen luego que lo esté, y haciéndolo estos no perderá momento para tomársela. Como á veces sucede que el mismo cirujano ó los que cuidan del herido tienen interes en que este no declare, ya porque estan hablados ó sobornados por el agresor ó sus parientes, cuidará el juez de visitar continuamente al herido, llevando siempre consigo al cirujano y escribano para que este lo ponga por diligencia, si aquel bajo de juramento expresa que no se halla el enfermo en estado de declarar. De este modo quedará el juez á cubierto, y no se le culpará de omiso en el tribunal superior.

36. Para el reconocimiento de las heridas se nombrarán ademas otro ú otros dos facultativos, quienes deben declarar cuántas son aquellas, sus sintomas y accidentes, en qué parte del cuerpo se hallan, su calidad, longitud y profundidad, con qué instrumento fueron hechas, y el estado en que se hallan, qué método se ha observado y debe observarse en la curacion, si el enfermo se restablecerá en mucho ó poco tiempo, si debe ó no guardar cama, si podrá durante la cura ejercer su oficio ó empleo, y en suma no ha de omitirse circunstancia alguna que pueda dar al juez un conocimiento exacto de todo lo ocurrido para el acierto de su fallo.

37. Si se encontrare al herido en despoblado ó en la calle, se le llevará á su casa, y si no la tuviere ó fuere pobre, será trasladado al hospital, y no habiéndole, á otro parage donde pueda curarse, encargando á los asistentes que le cuiden bien.

medad; pero sea de esto lo que fuere, ademas de que es inútil la diseccion del cadáver cuando está ya corrompido, es tambien peligrosa, y no se puede obligar á ningún cirujano á que la ejecute. Por consiguiente hablando de cadáveres exhumados, solo deben entenderse bajo este nombre los que se conserven frescos é incorruptos. » (Foderé, tom. 4, cap. 15 cit., § 16) Gutierrez *Práctica criminal*, tom. 1º cit. pág. 150 en la nota.

38. Asimismo se ha de intimar al herido que observe cuanto le prescriban los facultativos, con apercibimiento que de lo contrario será responsable de las resultas; y á aquellos se encargará que le asistan con el mayor cuidado, dando parte al juez de cualquiera novedad que ocurra. Si el herido sanase, harán declaración de ello, expresando desde qué dia se puso bueno; pero si al contrario muere, lo avisarán al juez, quien mandará al escribano poner la correspondiente fe de muerto, y á los facultativos que le asistieron mandará declarar si la muerte provino de las heridas; pues en caso de no ser así, no debe ser responsable de aquella el agresor. Si no resultare la muerte, y si alguna lesion que impida al herido ganar su sustento y el de su familia, deberá tambien constar esto en la declaración; pues en tal caso debe condenar el juez al ofensor en la indemnizacion competente. Si los facultativos discordaren en sus declaraciones, se nombrará un tercero en discordia.

39. Aunque solo á los facultativos corresponde la instruccion peculiar en las materias de su arte para hacer del modo debido las declaraciones, sean médicas ó quirúrgicas, sin embargo no estará por demas dar á los jueces y escribanos alguna nocion acerca de las diversas calidades de heridas, como se hizo en órden á las señales características del envenenamiento y otros géneros de homicidios, extractando la doctrina del señor Gutierrez relativa á estas materias; pues aunque toda ella está tomada de buenos autores, abunda en pormenores, cuyo conocimiento es mas propio de los facultativos que de los que tienen distinta profesion.

40. Herida se llama en términos del arte toda lesion hecha con violencia en el cuerpo humano, de la cual puede resultar conmocion, solucion de continuidad, contusion, fractura, quemadura, dilaceracion, torsion ó luxacion.

41. Aunque hay muchas diferencias entre las heridas con respecto á sus resultas, pueden reducirse todas á seis clases. Unas son *leves*, otras *incurables*, otras *mortales por accidente*, otras *mortales por falta de socorro*, otras *por lo comun* ó *por la mayor parte*, y otras en fin *absolutamente mortales*.

42. Las *leves* son las que únicamente interesan los tegumentos, tejido celular y alguna porcion de músculos. Cúranse con mas ó menos facilidad, segun la destreza y pericia del cirujano, temperamento del herido, edad, fuerzas y demas circunstancias que se explican en la Higiene. Corresponden á esta clase las luxaciones y fracturas simples, cuando pueden reponerse fácilmente,

y algunas heridas complicadas, cuya curacion es tan fácil como la de las heridas simples.

43. Las heridas *incurables* son aquellas que á pesar de cuantos remedios prescribe la cirugia duran toda la vida, como por ejemplo, las fistulas originadas de las heridas del estómago, intestinos, etc. Heridas *mortales por acaso* ó *por accidente* se llaman todas las que por sí mismas son muy poco ó nada peligrosas, y que casi siempre pueden curarse; pero que se hacen mortales por culpa del enfermo, ó por algunos errores del cirujano en su curacion: por culpa del enfermo cuando no observa el régimen que le prescribe el facultativo, ó cuando tales heridas recaen en sugetos enfermizos ó de mal hábito: por error, omision ó falta de luces del cirujano, cuando no tomó las precauciones necesarias para prevenir ó corregir los sintomas y accidentes, como puede acontecer en las heridas de cabeza con fractura y efusion de sangre que no se extrajo, siendo esto posible, y en las del pecho con lesion de alguna arteria intercostal que no se ligó pudiendo hacerse.

44. Las heridas mortales por *falta de auxilio* son las que no siéndolo absolutamente ni por lo comun, quitan la vida á los enfermos por no haberse aplicado pronta y oportunamente los socorros que exigian, y con los que un facultativo hábil, si hubiese llegado á tiempo, habria logrado hacer una cura feliz.

45. Las heridas *mortales por la mayor parte* ó *por lo comun* son aquellas cuya curacion tiene las mas veces malas resultas, ó por mejor decir, no liberta por lo regular á los heridos de la muerte. De esta clase son las heridas muy complicadas en que sobrevienen accidentes funestos. Los facultativos deben proceder con sumo cuidado y circunspeccion en declarar una herida *mortal por lo comun*, porque si muere el enfermo, se impondrá al reo la misma pena que si se hubiese declarado la herida *mortal de necesidad*.

46. Ultimamente las heridas *absoluta y necesariamente mortales* son las que ni por la naturaleza ni por el arte pueden curarse, y de ellas unas matan repentinamente, y otras tardan en quitar la vida mas ó menos tiempo, lo cual podrán pronosticar con facilidad los que esten instruidos en la fisiología y anatomía.

47. El delito de estupro ó desfloramiento tiene cierta conexion con el anterior, por la lesion que se hace á la estuprada así corporal como moralmente. La justificacion de este delito es harto difícil, pues como dice Foderé¹, por graves que sean las señales

¹ Medicina legal, tom. 2, cap. 2, pág. 32.

del desfloramiento, como basta un solo día de descanso ó interrupción para disiparlas, no se puede hacer uso de ellas cuando se ha pasado algun tiempo desde que se tuvo el acceso carnal. El célebre Bufon¹, hablando de la virginidad, dice que siendo esta un ser moral y una virtud que principalmente consiste en la pureza de corazón, ha llegado á ser un objeto físico que ha merecido la atención de todos los hombres, quienes han establecido sobre este particular opiniones, usos, ceremonias, supersticiones, y aun sentencias y penas, autorizando los abusos más ilícitos y las costumbres más indecentes: han sujetado al examen de matronas ignorantes, y expuesto á los ojos de médicos preocupados las partes más secretas de la naturaleza, sin reflexionar que semejante indecencia es un atentado contra la virginidad; que es violarla el procurar reconocerla, y que toda situación indecorosa, y todo estado indecente que debe causar rubor á una doncella, es una verdadera desfloración. Por otra parte la anatomía deja problemática la existencia de la membrana del *himen* y de las carúnculas, y de consiguiente podemos repeler estas señales de virginidad como dudosas, y aun imaginarias. El mismo arbitrio nos queda para otro signo más común, y sin embargo igualmente equivoco, el cual es la efusión de sangre. En todos tiempos se ha creído que esta efusión era prueba real de la virginidad, y con todo es evidente que este supuesto indicio es nulo en todas sus circunstancias, en que la entrada de la vagina ha podido relajarse ó dilatarse naturalmente. Así se ve que muchas doncellas, aunque intactas, no derraman sangre, y que otras que no lo están, no dejan sin embargo de derramarla; unas en quienes la efusión es abundante y reiterada; otras en quienes solo se verifica una vez, y en muy corta cantidad; y otras en quienes no hay ninguna efusión de sangre, lo cual depende de la edad, de la salud, de la conformación y de otro gran número de circunstancias. Nuestras costumbres son causa de que las mugeres no sean sinceras en orden á este artículo; pero con todo ha habido más de una que han confesado los hechos que acabo de referir (*se han omitido por no dilatarlos más*), y según esta confesión, hay mugeres cuya supuesta virginidad se ha renovado hasta cuatro y cinco veces en el discurso de dos ó tres años.

48. « De lo dicho se infiere no haber cosa más quimérica que las preocupaciones de los hombres en este particular, ni más incierta que las imaginadas señales de virginidad en el cuerpo.

¹ *Historia natural*, tom. 4, pág. 81 y siguientes.

Una muchacha tendrá comercio con un hombre por la primera vez antes de la pubertad, sin dar no obstante ninguna señal de esta virginidad; y pasado algun tiempo de interrupción la misma muchacha, si está sana, cuando haya llegado á la pubertad, apenas dejará de dar todas estas señales, y de derramar sangre en los nuevos contactos; de suerte que no será doncella hasta después de haber perdido su virginidad, y aun podrá volver á serlo muchas veces consecutivamente con las mismas condiciones; y por el contrario, otra que efectivamente estará virgen, no será doncella, ó por mejor decir, no tendrá la más leve apariencia de serlo. En vista de lo dicho deberían los hombres tranquilizarse en esta materia; y no entregarse, como suelen hacerlo, á sospechas injustas, ni á júbilos falaces, según se les figura tener motivo para uno y otro. »

49. Sin embargo de lo dicho aseguran Vidal¹ y Foderé², que si los cirujanos fueren llamados poco después del coito, podrán en algunos casos conocer sus efectos. Véase como se explica el primero. « Cuando después del concubito se observa que la extremidad del clitoris y los grandes labios de la vulva están contusos, hinchados ó lividos, la entrada de la vagina rasgada y cruenta, las carúnculas mirtiformes contusas, laceradas, sanguinolentas y apartadas, las fibras membranosas que unen estas carúnculas entre sí también rasgadas y sanguinolentas, y dificultad en el andar, se podrá declarar que la tal doncella fue desflorada; pero la decisión de la verdadera causa se debe dejar para los jueces. »

50. Si unos autores de tanto crédito encuentran tales dificultades para acreditar la desfloración, ¿qué precio deberá hacerse de la declaración de dos matronas, con la cual en concepto de nuestros prácticos debe calificarse este delito? Por estas razones y otras que se omiten en obsequio de la verdad, opina el señor Gutierrez³, que nunca ó casi nunca debiera tratarse en juicio de probar el desfloramiento ni virginidad como cosas improbables por la falencia de todas las señales, y por los artificios á que se puede recurrir; mayormente cuando aun pudiendo deponerse alguna que otra vez sobre ellas, se necesita tanta instrucción y sagacidad para descubrirlas, que muy raro facultativo se hallará capaz de hacer tal descubrimiento, y de consiguiente casi todos han de formar juicios errados ó inciertos.

51. No menos dificultad ofrece la prueba del delito de viola-

¹ *Cirugía forense*, cap. 6, núm. 1 y 2. — ² *Medicina legal*, cap. 2, pág. 58. — ³ *Práctica criminal*, tom. 1, pág. 164.

cion, ó sea la violencia que se hace á una muger para abusar de ella contra su voluntad. Cometiéndose este delito sin testigos, como es regular, lejos de ser fácil justificarle, parece casi imposible que un solo hombre pueda cometerle, no habiendo mucha desproporcion en la edad, ó no valiéndose de algun artificio, como del uso de los narcóticos ú otras cosas semejantes; pues la muger tiene mas medios para oponerse á la violencia, que el hombre para vencer la resistencia que se le opone. Las pruebas de la violacion se han de sacar de la comparacion que se haga entre la edad de la muger acusadora y el acusado, y entre las fuerzas de ambos; como tambien de las señales de violencia que se hallen en las partes sexuales; pero sin embargo, siempre ó casi siempre que se trate de averiguar aquella, se advertirá mucha oscuridad, y podrán padecerse crasas y fatales equivocaciones. Por otra parte, no es muy difícil que una muger sagaz se valga de la seduccion ó de otros artificios para quejarse luego de haber sido violada⁴.

52. En cuanto á la preñez que suele resultar del desfloramiento y la violacion, tambien se ofrecen grandes dificultades para justificarla, mayormente cuando no está adelantado el embarazo. En tal caso es preciso acudir á las señales que lo indiquen, por ejemplo, la retencion del menstruo, el aumento sucesivo del vientre y de los pechos, la inapetencia, las náuseas, vómitos, etc. Estas y otras señales semejantes se llaman *racionales*, pero son muy equivocadas; pues por una parte no siempre la falta de menstruacion es indicio de preñez, y por otra los sintomas indicados suelen hallarse tambien en las doncellas por otras causas. Hay otras señales *particulares ó sensibles*, que se adquieren por medio de un atento exámen del estado del cuerpo, del cuello y orificio del útero. Unidas estas con las anteriores, como debe hacerse para decidir sobre la existencia de la preñez, reciben un grado mayor de evidencia, ó se disminuye mucho su incertidumbre, por lo que comparando unas con otras el buen facultativo, podrá conocer lo que baste para satisfacer á los jueces. En los casos dudosos debe consultar con otros profesores, proceder con mucho tiento en sus decisiones, y esperar que el tiempo, que tantas veces oculta lo manifiesto, descorra el velo, que ni con las doctrinas de los autores, ni con las mas escrupulosas investigaciones puede descorrerse.

53. Pasando ahora al delito de hurto, si este sucediese en la iglesia, formará el juez el correspondiente auto de oficio, y

⁴ Véase á Foderé en la obra cit., tom. 4, cap. 2.

luego acompañado del escribano y testigos, pasará á aquella, la reconocerá toda, mandará poner por fe y diligencia lo que se encuentre y pueda conducir á la averiguacion del robo, ya sean las mismas cosas que se intentaron extraer, ya los instrumentos con que se hubiere hecho la efraccion, como barrenos, escoplos, limas, etc., expresando en la diligencia el estado en que se halló, dónde estaba, y qué sugetos lo presenciaron; todo lo cual se señalará y depositará. Luego se tomará declaracion á los testigos que concurrieron con el juez á la iglesia, manifestándoles todo lo que en ella se hubiere encontrado (dando fe el escribano de ser lo mismo), para que lo reconozcan, digan si es lo propio que se halló, se les preguntará si saben de quién sea, ó á quién se lo han visto, y si hubiere algunas citas sobre esto, se evacuarán.

54. Iguales diligencias han de practicarse cuando el robo se haya hecho en alguna casa particular; bien entendido, que así en este caso como en el anterior, se debe justificar la existencia antecedente de las cosas hurtadas en poder del robado ó en el parage de donde se extrajeron, pues sin esto no se puede acreditar el cuerpo del delito⁴. Al intento si la iglesia hubiere sido robada, examinará el juez al sacristan, mayordomo de fábrica y demas personas que puedan saber del dinero ó alhajas que hubieren faltado, expresando con individualidad lo extraído y su anterior existencia en el sitio de donde faltó, y declarando que lo saben por haberlo visto ó por otra razon. Para mayor comprobacion de esto pueden practicarse dos cosas: 1^a cuando el juez pase á la iglesia á reconocerla, mande hacer descripcion de las alhajas que se hallen en ella, y se cuente el dinero que hubiere quedado, á presencia de los testigos y escribano, poniéndolo este por diligencia: 2^a que se testimonie el inventario que hubiese de las alhajas que tenia la iglesia, y se tome razon del dinero que existia en el archivo, para cuyo efecto se hará saber á la persona en cuyo poder obren los documentos que lo acrediten, los exhiba, recibiendo justificacion de como todas las alhajas inventariadas existian en la iglesia, por cuyo medio se vendrá en conocimiento de las que faltan.

55. A veces sucede que se sorprende á los ladrones con las cosas robadas, en cuyo caso mandará el juez que se les registre inmediatamente con toda escrupulosidad ante el escribano y testigos, y cuanto se les encuentre se inventariará en el proceso, expresando las señas que tenga, y se pondrá en poder del escri-

⁴ Mathen de re crim. controv. 53, num. 10.